



“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 48-2022-GM-MPC

Cañete, 26 de abril de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe N° 342-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC del 19 de abril de 2021, La Carta N° 14-2021-CJOS/C&F, CONSULTORES Y SUPERVISORES E.I.R.L recepcionado el 08 de setiembre de 2021, el Informe N° 1410-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC recepcionado el 22 de diciembre de 2021, Informe N° 660-2022-FIG-GODUR-MPC recepcionado el 08 de abril de 2022, el Informe Legal N° 189-2022-GAJ-MPC del 22 de abril de 2022, sobre Aprobación de Expediente Técnico del proyecto denominado “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular en el tramo: Centro Poblado Espiritu Santo de Palo y Centro Poblado Herbay Alto - Anexo Santo Domingo en el distrito de San Vicente de Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima” Con Código Único de Inversión N° 2201950, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, modificado por la Ley de Reforma y Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante LOM;

Que, concordante a los Artículos 38°, 39°, 40° y 41° de la precitada norma (LOM), se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 preceptúa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones, así lo señala el artículo 34 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, se establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en dicha Ley;

Que, el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece en el Anexo I - Definiciones, que el Expediente Técnico de Obra es el conjunto de documentos que comprende: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;

Que, el Decreto Legislativo N° 1252 crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 4°, señala que, el ciclo de inversión tiene las fases siguientes: a) Programación Multianual de Inversiones; b) Formulación y Evaluación; c) Ejecución; y d) Funcionamiento;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo en mención y su modificatoria, respecto a las fases del ciclo de inversión, el literal c), determina que: “c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión”;

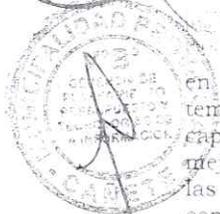
Que, por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, estableciendo en su Artículo 5°, numeral 11, literal b), que el proyecto de inversión estableciendo



“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N. 250 - San Vicente - Cañete



en su Artículo 5º, numeral 11, literal b. que el proyecto de inversión corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios. No son proyectos de inversión las IOARR (Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición) así como las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento;

Que, asimismo, dicha Directiva, en su Artículo 32º respecto a la Elaboración y Aprobación del Expediente Técnico o documento equivalente, resalta lo siguiente: 32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente;

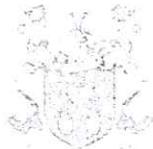
Que, respecto a la elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente, el artículo 32 de la citada Directiva, establece lo siguiente: “32.1 (...); 32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia. 32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. 32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión. 32.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera. 32.6 El órgano encargado de elaborar los expedientes técnicos o documentos equivalentes es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme a la normativa vigente”;

Que, de conformidad con el numeral 25) del Art. 2º de la Resolución de Alcaldía N° 196-2021-AL-MPC, de fecha 20 de julio de 2021, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete delega al Gerente Municipal la facultad resolutoria para *“Aprobar y ejecutar los Expedientes Técnicos o estudios definitivos de Proyectos de Inversión Pública en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas vigentes de contrataciones del estado y del Sistema Nacional de Inversión Pública y los expedientes técnicos de adicionales y/o deductivos de obra de ser el caso”*;

Que, mediante el Informe N° 342-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC del 19 de abril de 2021, el Sub Gerente de Obras Públicas solicita el requerimiento de reformulación de expediente Técnico del proyecto denominado “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular en el tramo: Centro Poblado Espíritu Santo de Palo y Centro Poblado Herbay Alto – Anexo Santo Domingo en el distrito de San Vicente de Cañete – provincia de Cañete – departamento de Lima” con Código Único de Inversión N° 2201950, y;

Que, con la Carta N° 14-2021-CJOS/C&F, CONSULTORES Y SUPERVISORES E.I.R.L. recepcionado el 08 de setiembre de 2021, Catherin Jasmith Quispe Saire Gerente General de C&F Consultoría y Supervisores E.I.R.L.; remite el Expediente Técnico del proyecto denominado “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular en el tramo: Centro Poblado Espíritu Santo de Palo y Centro Poblado Herbay Alto – Anexo Santo Domingo en el distrito de San Vicente de Cañete – provincia de Cañete – departamento de Lima” con Código Único de Inversión N° 2201950, esto siendo subsanado con la Carta N° 14-2021-CJOS/C&F, CONSULTORES Y SUPERVISORES E.I.R.L. recepcionado el 13 de diciembre de 2021;

Que, mediante Informe N° 1410-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC recepcionado el 22 de diciembre de 2021, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, remite el Expediente Técnico denominado “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular en el tramo: Centro Poblado Espíritu Santo de Palo y Centro Poblado Herbay Alto – Anexo Santo Domingo en el distrito de San Vicente de Cañete –



“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete



provincia de Cañete – departamento de Lima” con Código Único de Inversión N° 2201950, por el monto de S/9'897,416.43 (Nueve Millones Ochocientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Dieciséis con 43/100 Soles), con un plazo de ejecución por trescientos (300) días calendarios, bajo el sistema de contratación precios unitarios, con la modalidad de ejecución administración indirecta (contrata):



Que, con Informe N° 650-2022-FIG-GODUR-MPC recepcionado el 08 de abril de 2022, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, después de dar CONFORMIDAD al expediente técnico del proyecto denominado “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular en el tramo: Centro Poblado Espiritu Santo de Palo y Centro Poblado Herbay Alto – Anexo Santo Domingo en el distrito de San Vicente de Cañete – provincia de Cañete – departamento de Lima” con Código Único de Inversión N° 2201950, por el monto de S/9'897,416.43 (Nueve Millones Ochocientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Dieciséis con 43/100 Soles), con un plazo de ejecución por trescientos (300) días calendarios, bajo el sistema de contratación precios unitarios, con la modalidad de ejecución administración indirecta (contrata); asimismo solicito la aprobación del referido expediente a fin de buscar el financiamiento del mismo en otras entidades para su ejecución correspondiente:

Que, mediante Informe Legal N° 189-2022-GAJ-MPC recepcionado el 22 de abril de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de la revisión de los documentos concluye que, constando en los actuados la conformidad de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, estando en la facultad del Gerente Municipal la aprobación del expediente técnico y ejecución del proyecto “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular en el tramo: Centro Poblado Espiritu Santo de Palo y Centro Poblado Herbay Alto – Anexo Santo Domingo en el distrito de San Vicente de Cañete – provincia de Cañete – departamento de Lima” con Código Único de Inversión N° 2201950; a fin de buscar el financiamiento en otras entidades;

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 005-2017-MPC, se han definido funciones específicas; en merito a ello, quienes intervienen en la revisión, calculo, análisis técnicos y legal de los documentos que sustentan y/o encausan el pronunciamiento; son responsables del contenido de los Informes de acuerdo a sus funciones:

Que, estando a las facultades delegadas por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete y contado con la conformidad y/o vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información y la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO del proyecto denominado “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular en el tramo: Centro Poblado Espiritu Santo de Palo y Centro Poblado Herbay Alto – Anexo Santo Domingo en el distrito de San Vicente de Cañete – provincia de Cañete – departamento de Lima” con Código Único de Inversión N° 2201950, por el monto de **S/9'897,416.43** (Nueve Millones Ochocientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Dieciséis con 43/100 Soles), en razón de **S/9'976,635.52** (Nueve Millones Novecientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Cinco con 52/100 Soles), para su ejecución y **S/217,780.91** (Doscientos Diecisiete Mil Setecientos Ochenta con 91/100 Soles), para la supervisión, con un plazo de ejecución por trescientos (300) días calendarios, bajo el sistema de contratación precios unitarios, con la modalidad de ejecución administración indirecta (contrata); a fin de buscar el financiamiento del mismo en otras entidades para su ejecución correspondiente, con precios al mes de diciembre de 2021, según se detalle en lo siguiente:

DESCRIPCION		
COSTO DIRECTO	S/	7,259,363.68
GASTOS GENERALES (8%)	S/	580,749.09
UTILIDAD (5%)	S/	362,968.18
SUB TOTAL	S/	8,203,080.95
IGV (18%)	S/	1,476,554.57
TOTAL, PRESUPUESTO	S/	9,679,635.52
SUPERVISION	S/	217,780.91
PRESUPUESTO TOTAL	S/	9'897,416.43

